

Cláusula 14. *Mejoras por antigüedad para Auxiliares y Ordenanzas.*—Se establecen las siguientes mejoras para Auxiliares y Ordenanzas:

a) Auxiliar menor de dieciocho años:

Al año de antigüedad en la categoría percibirá un complemento que sumado al sueldo base le iguale al sueldo base del Auxiliar entre dieciocho y veintidós años.

Al año y medio dicho complemento le igualará hasta el sueldo base del Auxiliar de más de veintitrés años.

b) Auxiliar de dieciocho a veintidós años:

A los seis meses de antigüedad en la categoría cobrará un complemento que sumado a su sueldo base le iguale al sueldo base de Auxiliar de más de veintitrés años.

c) Ordenanza de dieciocho a veintidós años:

A los seis meses de antigüedad en la categoría cobrará un complemento que sumado a su sueldo base le iguale al sueldo base del Ordenanza de más de veintitrés años.

Cláusula 15. *Ayuda de estudios.*—La Empresa concede una Ayuda de estudios para todos los hijos de empleados que cursen Preescolar (un solo curso) y Educación General Básica. Consistirá en el reintegro por parte de la Empresa de los honorarios exclusivos de enseñanza debidamente justificados y con un tope máximo de:

Preescolar, 500 pesetas mensuales.

1.ª y 2.ª de E. G. B., 700 pesetas mensuales.

3.ª y 4.ª de E. G. B., 950 pesetas mensuales.

5.ª y 6.ª de E. G. B., 1.200 pesetas mensuales.

7.ª y 8.ª de E. G. B., 1.500 pesetas mensuales.

en cada uno de los diez meses de curso escolar.

CAPITULO V

Jornada y vacaciones

Cláusula 16. *Jornada laboral.*—Se mantiene el régimen de jornada laboral que se viene aplicando en la Empresa actualmente y recogido en el capítulo sexto del Reglamento de Régimen Interior.

Cláusula 17. *Vacaciones.*—Se mantiene el régimen actualmente vigente en la Empresa y recogido en el capítulo sexto del Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO VI

Beneficios sociales

Cláusula 18. *Préstamos.*—Como condiciones generales para la concesión de los préstamos a que se refiere esta cláusula, se fijan las siguientes:

Se concederán por decisión de la Empresa, quien exigirá justificación suficiente de su necesidad y, posteriormente, de la afectación del préstamo al destino para el que fue solicitado.

Son requisitos para poder solicitar el préstamo tener cumplidos los veintitrés años de edad y una antigüedad en la Empresa de dos años.

El tipo de interés aplicable será el tipo básico que tenga fijado en cada momento el Banco de España, menos 1,5 puntos.

A los préstamos ya concedidos, cuando se produzca una variación en el tipo de interés, se aplicará el nuevo tipo a la parte del préstamo pendiente de amortizar.

1. Préstamos para viviendas:

La Empresa concederá a todos los empleados, con excepción de aquellos que realicen funciones comerciales, que tendrán su régimen propio, préstamos para la adquisición o reparación de viviendas.

A lo largo de 1977 el importe de los préstamos que se vayan concediendo, sumado a las cifras pendientes de amortizar de otros préstamos ya concedidos, no podrá superar los 6.750.000 pesetas.

Para el año 1978 el tope se elevará hasta la cantidad de 7.500.000 pesetas.

La cifra máxima que se podrá conceder a cada empleado será de una anualidad de salario real con un máximo de 600.000 pesetas en caso de adquisición y de media anualidad con un máximo de 300.000 pesetas en caso de reparación.

La amortización se hará en un máximo de cinco años en caso de adquisición y de tres en caso de reparación, aplicando la cuota de amortización a todas las pagas.

Como garantía de devolución de la parte del préstamo que pueda quedar pendiente en el momento del fallecimiento de un trabajador, se afectará la póliza del seguro de vida que reglamentariamente le cubre.

2. Otros préstamos:

La Empresa tendrá destinada, asimismo, de modo permanente y como tope global, la cifra de 1.000.000 de pesetas, destinada a préstamos para atender necesidades graves y urgentes de los empleados.

El importe máximo a conceder a cada solicitante será de dos mensualidades de su salario real.

El plazo de amortización será de un año a contar desde el momento de la concesión, descontándose la cuota de amortización de todas las pagas.

Cláusula 19. *Seguro de Vida.*—El Seguro de Vida recogido en el artículo 76 del Reglamento de Régimen Interior se mantiene en los mismos términos, pero incrementando los capitales, que quedan establecidos del modo siguiente:

Jefes Superiores, de Sección y Titulados, 450.000 pesetas.

Jefes de Negociado y Oficiales de 1.ª, 400.000 pesetas.

Resto de personal, excepto Botones, 300.000 pesetas.

Botones, 125.000 pesetas.

Estos capitales se incrementarán en un 20 por 100 por el cónyuge y un 15 por 100 por cada hijo menor de dieciocho años o incapacitado para el trabajo, con un tope máximo del 100 por 100 del capital.

Cláusula 20. *Fondo de Promoción y Asistencia Social.*—El Fondo de Promoción y Asistencia Social, establecido en el artículo 63 del Reglamento de Régimen Interior, estará constituido únicamente por las aportaciones siguientes:

Importe total de las sanciones económicas impuestas a los empleados.

75 por 100 de las primas de asistencia y puntualidad no devengadas.

Aportación anual de la Empresa de 375.000 pesetas, de las cuales 50.000 pesetas serán para el Centro de Barcelona y las otras 325.000 pesetas para el resto de los Centros de trabajo.

Cláusula 21. *Premio de Veteranía.*—El Premio de Veteranía previsto en el artículo 82 del Reglamento de Régimen Interior tendrá el siguiente contenido:

A los veinte años de servicio, Insignia de oro y una mensualidad de salario real.

A los treinta años de servicio, Medalla de oro y dos mensualidades de salario real.

A los cuarenta años de servicio, Placa conmemorativa y tres mensualidades de salario real.

Como situaciones transitorias se establecen las siguientes:

A) Empleados que hayan cumplido los veinte años de servicio a la entrada en vigor del presente Convenio y cumplan los veinticinco en los próximos cinco años:

Al cumplir los veinticinco percibirán Insignia de oro y dos mensualidades de salario real.

Al cumplir los treinta percibirán Medalla de oro y una mensualidad de salario real.

Al cumplir los cuarenta, lo establecido con carácter general.

B) Empleados que hayan cumplido los veinticinco años de servicio a la entrada en vigor del presente Convenio y no hayan cumplido los treinta:

Al cumplir los treinta percibirán Medalla de oro y una mensualidad de salario real.

Al cumplir los cuarenta, lo establecido con carácter general.

C) Empleados que hayan cumplido los treinta años a la entrada en vigor del presente Convenio, pero no los treinta y cinco:

Al cumplir los treinta y cinco percibirán Medalla de oro y una mensualidad de salario real.

Al cumplir los cuarenta: lo establecido con carácter general.

D) Empleados que hayan cumplido los treinta y cinco años de servicio, pero no los cuarenta:

A la entrada en vigor del Convenio percibirán Medalla de oro y una mensualidad de salario real.

Al cumplir los cuarenta, lo establecido con carácter general.

E) Empleados que hayan cumplido los cuarenta años de servicio a la entrada en vigor del presente Convenio:

Al cumplir los cincuenta percibirán Placa conmemorativa y tres mensualidades de salario real.

Cláusula 22. *Conceptos de salario real.*—A los efectos del concepto salario real, citado en préstamos y Premio de Veteranía, se entiende por tal: sueldo base, antigüedad, Plus de Convenio y Plus de Especialización, así como las mejoras individuales que tengan periodicidad mensual.

A los efectos de tope del importe de los préstamos se considera el importe anual percibido por estos conceptos.

CAPITULO VII

Cláusula 23. *Productividad y horas extraordinarias.*—Como contraprestación al contenido de este Convenio, los trabajadores se comprometen a aumentar su rendimiento de modo que se reduzca en lo posible la realización de horas extraordinarias.

25532

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de ámbito nacional para la Empresa «Makro. Autoservicio Mayoristas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical de ámbito nacional para la Empresa «Makro, Autoservicio Mayoristas, S. A.», y

Resultando que por el Sindicato Nacional de Actividades Diversas se remitió en 11 de octubre del año en curso a esta Dirección General, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical de ámbito nacional, para la Empresa «Makro, Autoservicio Mayoristas, S. A.», que fue suscrito por las partes, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión Deliberadora nombrada al efecto, el día 8 de octubre del presente año y acompañando al propio tiempo el acta de otorgamiento y documentación pertinente;

Resultando que al concurrir en el citado Convenio las circunstancias que se mencionan en el artículo primero del Decreto 696/1975, de 8 de abril, prorrogado por el Decreto 2931/1975, de 17 de noviembre, con suspensión del plazo previsto para su homologación, fue sometido al Consejo de Ministros previo informe de la Comisión a que se refiere el artículo tercero del mencionado Decreto 696/1975, el cual, en su sesión del día 26 de noviembre de 1976, dio su conformidad al mismo, si bien con las siguientes adaptaciones: «1) Fijar el incremento salarial, calculado sobre los salarios de los doce meses anteriores en el 22,02 por 100, equivalente al del I. C. V. en dicho período y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que venían percibiéndose en junio de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2) Que los salarios deberán permanecer invariables durante los doce primeros meses de sus efectos económicos.

3) Que la revisión para el segundo año deberá ser la del I. C. V. más tres puntos; menos el 4,54 por 100 desde 1 de marzo de 1977, por disminución de tiempo de trabajo.

4) Que la eventual repercusión en precios requiere autorización.

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el cuestionado Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo.

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, así como haber dado su conformidad al mismo el Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de noviembre de 1976, si bien con las adaptaciones consignadas en el segundo resultando de la presente.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Homologar el Convenio Colectivo Sindical nacional para la Empresa «Makro, Autoservicio Mayoristas, S. A.», con las siguientes adaptaciones:

1) Fijar el incremento salarial, calculado sobre los salarios de los doce meses anteriores, en el 22,02 por 100, equivalente al del I. C. V. en dicho período y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que venían percibiéndose en junio de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2) Que los salarios deberán permanecer invariables durante los doce primeros meses de sus efectos económicos.

3) Que la revisión para el segundo año deberá ser la del I. C. V. más tres puntos, menos el 4,54 por 100 desde 1 de marzo de 1977, por disminución de tiempo de trabajo.

4) Que la eventual repercusión en precios requiere autorización.

Segundo. Inscribir el Convenio Colectivo Sindical nacional para la Empresa «Makro, Autoservicio Mayoristas, S. A.», en el Registro de esta Dirección General.

Tercero. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MAKRO AUTOSERVICIO MAYORISTAS, S. A.»

Artículo 1.º *Ámbito funcional*.—Las normas del Convenio regularán las relaciones de trabajo de «Makro, Autoservicio Mayoristas, S. A.», dedicada al comercio al por mayor de toda clase de artículos y a la venta de los mismos en régimen de autoservicio, y sus trabajadores encuadrados en la actualidad de la Agrupación de Grandes Almacenes del Sindicato de Actividades

Diversas, y cuya regulación laboral básica se determinará por la Dirección General de Trabajo a instancias de consulta efectuada por la Empresa y trabajadores.

Art. 2.º *Ámbito territorial*.—Cuanto se establece en este Convenio será de aplicación en los centros de trabajo de la Empresa «Makro, Autoservicio de Mayoristas, S. A.», de almacén Madrid-Barajas, almacén Madrid-Leganés, almacén Barcelona y oficina central, así como aquellos centros que pudieran abrirse en el territorio nacional durante la vigencia del Convenio.

Art. 3.º *Ámbito personal*.—Afectará a todos los trabajadores en situación de alta en la plantilla de los citados Centros a la firma del Convenio, con exclusión de aquellas personas que de acuerdo con las leyes laborales vigentes o de las que puedan promulgarse se excluyan de su ámbito. En cuanto a los trabajadores eventuales contratados se estará a su contrato individual, sin afectarles este Convenio y sin que sus condiciones particulares puedan ser inferiores.

Art. 4.º *Entrada en vigor*.—Este Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una vez homologado. En cuanto a sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de julio de 1976, con las excepciones que se prevean en su articulado.

Art. 5.º *Duración y revisión salarial*.—La duración de este Convenio será hasta el 30 de junio de 1978. Las retribuciones se revisarán del siguiente modo: Con efecto enero de 1977, se incrementarán las retribuciones en un porcentaje igual al del incremento del índice del coste de la vida en el semestre anterior. Con efecto 1 de julio de 1977, se incrementarán las retribuciones en un porcentaje igual al aumento del índice del coste de vida en el semestre anterior más tres puntos. Con efecto 1 de enero de 1978, se incrementarán las retribuciones en un porcentaje igual al aumento del índice del coste de la vida en el semestre anterior.

Art. 6.º *Prórroga*.—Se considerará tácitamente prorrogado el Convenio por periodos de doce meses, a no ser que alguna de las partes lo denuncie por escrito con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Art. 7.º *Rescisión y revisión*.—La denuncia proponiendo la rescisión o revisión deberán presentarse en la Dirección General de Trabajo con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de la vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 8.º *Vinculación a la totalidad*.—Las condiciones que se pactan formarán un todo orgánico o indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas totalmente.

Para el caso de que la Dirección General de Trabajo, en uso de sus facultades, no aprobara alguna de sus estipulaciones, el Convenio quedará sin eficacia ni efecto, debiendo, en consecuencia, reconsiderar su contenido.

Art. 9.º *Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas*.—Las condiciones económicas pactadas, estimadas anualmente, serán compensables y absorbibles en su totalidad, con las condiciones económicas que rigieran anteriormente.

Sólo tendrán eficacia en el futuro las condiciones económicas que se establezcan por disposición legal, si globalmente consideradas en cómputo anual, superasen a las establecidas en este Convenio, excepto las que explícitamente dispongan lo contrario.

Las condiciones personales actualmente existentes que en su cómputo excedan a las pactadas en el presente Convenio se mantendrán estrictamente «ad personam».

Art. 10. *Salarios*.—Los salarios base del personal sujeto a este Convenio serán aquellos fijados por la Ordenanza, aplicable tanto para los puestos de trabajo descritos en la citada Norma como para los asimilados. A éstos se sumará el plus de Convenio, así como el plus de cantidad y calidad correspondiente en cada caso.

Los salarios se abonarán el penúltimo día laborable del mes. Los trabajadores con un mínimo de un año de antigüedad en la Empresa tendrán derecho a que se les conceda hasta el 90 por 100 de la mensualidad, con una solicitud previa con veinticuatro horas de antelación.

Art. 11. *Plus de Convenio*.—Con vigor 1 de julio de 1976 se incrementarán todos los salarios en la cuantía mensual de 4.250 pesetas (cuatro mil doscientas cincuenta pesetas) brutas. En la misma cuantía se aumentarán las retribuciones de vencimiento superior al mes.

Este aumento será por jornada completa. En caso de jornadas reducidas el aumento será proporcional a la jornada.

Art. 12. *Complementos salariales de vencimiento superior al mes*.—La Empresa abonará a todo el personal incluido en este Convenio las pagas extraordinarias, que se ajustarán a los siguientes condicionamientos:

a) Cuantía: Una mensualidad de salarios base más antigüedad y más pluses de cantidad y cantidad y de Convenio.

b) Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a las siguientes denominación: 18 de Julio y Navidad.

c) Fecha de abono:

18 de Julio, el 16 de julio o día hábil anterior.

Navidad: el 20 de diciembre o día hábil anterior.

d) Período de devengo: Estas pagas se devengarán por sextas partes, y en el caso de alta o cese del trabajador durante

el período de devengo, se abonarán los sextos correspondientes a los meses o fracciones de mes trabajados.

18 de Julio: Se devengará del 1 de enero al 30 de junio del año en curso.

Navidad: Se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre del año en curso.

Art. 13. *Participación en beneficios.*—Consistirá en una mensualidad, con las mismas características que en el artículo anterior.

Se abonará al personal en el primer trimestre de cada año. Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior, y su abono será proporcional a los meses o fracciones de mes trabajados durante el citado período.

Art. 14. *Gratificación voluntaria.*—Consistirá en una mensualidad con las mismas características que las anteriores, para el año 1977. En 1976 esta gratificación ya se ha satisfecho en pago anticipado, en la cuantía de una mensualidad completa al valor de los salarios en diciembre de 1975. El plus de Convenio correspondiente a dicha paga se satisfará a los trabajadores junto con los demás atrasos que motive el presente Convenio.

Fecha de pago: Septiembre de 1977 y sucesivos.

Devengos: Por dozavas partes, de enero a diciembre del año correspondiente.

Art. 15. *Antigüedad.*—El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá un complemento personal de antigüedad, consistente en abono de trienios del 5 por 100 sobre el salario base. Este complemento se abonará en todas las pagas.

Art. 16. *Complemento por puesto de trabajo.*—Estos complementos se abonarán doce veces al año. Son de índole funcional y su percepción depende únicamente del ejercicio de la actividad profesional asignada, no teniendo el carácter de consolidable ni siquiera «ad personam».

Se abonará en la siguiente cuantía: Se asigna en principio a las personas que manejan terminales de facturación y estará en proporción a las horas dedicadas a este trabajo.

Se aplicarán del siguiente modo: De una a cincuenta horas trabajadas mensualmente en terminales 500 pesetas brutas.

De cincuenta y una a cien horas mensuales, 1.000 pesetas brutas.

De ciento una en adelante, 1.500 pesetas brutas.

Art. 17. *Horario de trabajo.*—Los horarios de trabajo del personal sujeto a este Convenio serán los que aprobados por la autoridad laboral, están en la actualidad en vigor en la Empresa, hasta la fecha de 1 de marzo de 1977, en que se reducirá la jornada semanal a cuarenta y dos horas efectivas de trabajo, reservándose la Empresa la facultad de reducir estas dos horas del modo más adecuado para el mejor funcionamiento de las actividades propias de la Empresa.

Si por problemas de organización fuera imposible la reducción de jornada en la fecha prevista, las dos horas de diferencia se pagarán como extraordinarias, realizándose, no obstante, dicha reducción en el plazo más corto posible.

Art. 18. *Excepciones a la jornada laboral.*—Dada la importancia que el inventario anual tiene, ambas partes, convencidas de la estrecha colaboración que debe existir entre las mismas para el mejor desarrollo de la Empresa, acuerdan prolongar la jornada laboral el día en que se realice aquél. Las horas que con este motivo se trabajen en exceso sobre la jornada normal se retribuirán como extraordinarias.

Las personas contratadas en jornada reducida tendrán prioridad para ocupar las vacantes de jornada completa que se produzcan en su centro de trabajo y especialidad.

El personal que en la actualidad se encuentra en esta situación, a 30 de septiembre del corriente año, pasará a jornada completa, si así lo desean, en el plazo máximo de tres meses, a partir de la firma del Convenio.

Art. 19. *Vacaciones y enfermedad.*—En cuanto a la regulación de estos temas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo correspondiente.

Art. 20. *Ayuda para estudios.*—Para colaborar a la formación y promoción profesional, la Empresa ayudará a todos aquellos trabajadores que cursen estudios oficiales que de alguna manera puedan ser de interés para su futuro en la Empresa, con una aportación de hasta el 50 por 100 de los gastos.

Art. 21. *Ayuda escolar.*—El personal con hijos en edad escolar, comprendidos entre cuatro y dieciséis años, y por los que se perciba Plus Familiar a través de «Makro», percibirán una ayuda escolar de 8.000 pesetas por curso, abonables a razón de 750 pesetas mensuales en los meses de octubre a mayo.

Queda excluido de esta ayuda el personal con haberes anuales superiores a 500.000 pesetas.

Asimismo las trabajadoras de «Makro» con hijos en edad pre-escolar hasta cuatro años percibirán una ayuda de guardería consistente en 7.326 pesetas anuales, abonables a razón de 667 pesetas mensuales, excepto el mes de agosto, en que no se percibirá esta ayuda.

Igualmente quedan excluidos de esta ayuda las trabajadoras con haberes anuales superiores a 500.000 pesetas.

Art. 22. *Plus de penosidad.*—La Empresa concederá un plus de penosidad consistente en un 30 por 100 de salario base en aquellos trabajos que a juicio de la Inspección de Trabajo tengan esta característica.

Art. 23. *Plus de peligrosidad.*—La Empresa concederá un plus de peligrosidad consistente en un 30 por 100 del salario base en

aquellos trabajos que a juicio de la Inspección de Trabajo tengan esta característica.

Art. 24. *Plus de nocturnidad.*—El plus de nocturnidad fijado por la Ley de Relaciones Laborales no podrá ser inferior a 50 pesetas por hora de trabajo efectuada en dichas circunstancias.

Art. 25. *Plus de transporte.*—La Empresa abonará a los trabajadores un plus de transporte consistente en 30 pesetas por día trabajado. Este plus entrará en vigor a partir de 1 de noviembre de 1976.

La Empresa se compromete a mantener el sistema de servicio de transporte actualmente existente.

Art. 26. *Servicio militar.*—Durante el período de servicio militar obligatorio la Empresa abonará a los trabajadores que tengan una antigüedad en la Empresa de dos años, en la fecha de su incorporación a filas, el 40 por 100 del salario real al personal soltero y el 80 por 100 al personal casado.

Art. 27. El trabajador que sea trasladado a otra Sección (superior a un mes) recibirá comunicación por escrito de dicho traslado y de los motivos que lo ocasionen.

Art. 28. No se considerará injustificada la falta de trabajo que derive de la detención del trabajador si éste, posteriormente, es absuelto de los cargos que se le hubieren imputado.

Art. 29. A partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio el personal que se contrate para horario distinto del habitual fijado en su Sección o Departamento se le especificará dicho horario en una carta de contratación.

Art. 30. *Licencias.*—La licencia por matrimonio será de quince días, la de alumbramiento de cinco días.

Art. 31. *Seguro de accidentes.*—La Empresa contratará para todo su personal un seguro de accidentes corporales de cualquier tipo, que garantice un capital equivalente a una anualidad real de salario para caso de muerte o invalidez total y permanente.

Art. 32. En asambleas autorizadas, la Empresa cederá los locales adecuados y disponibles en cada momento.

Art. 33. Las viudas de los trabajadores de «Makro» tendrán preferencia para ocupar vacantes de trabajo de acuerdo con sus características personales y profesionales.

Art. 34. *Rendimiento.*—El desarrollo de la Empresa, su estabilidad y su propia existencia depende en gran parte de la aportación personal de todos los componentes de la plantilla.

Para lograr esto es preciso, por una parte, la debida consideración y mejora de las condiciones laborales; por otra parte, que el personal renueve el compromiso de aportar la dedicación y la competencia necesaria para hacer más productivo su trabajo, y de contribuir a facilitar las medidas de organización que se adopten en este sentido.

Art. 35. Se crea la Comisión Paritaria de Convenio, compuesta por tres representantes de cada una de las partes.

Por parte de la Empresa serán los siguientes señores.

- D. Joop Van Susantes.
- D. Rafael Alcácer Garmendia.
- D. José Luis Utasá Fernández.
- Por parte de los trabajadores:
- D. José Cots Gómez.
- D. Antonio Botella Vidal.
- D. Antonio Muñoz Martínez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

25533

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-32.646/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución de alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. «Boada».

Final de la misma: E. T. «Batlle».

Término municipal a que afecta: Tarrasa.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,305 de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio; 240 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 400 KVA.; 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de